



Roj: **AJM B 21/2016 - ECLI:ES:JMB:2016:21A**

Id Cendoj: **08019470012016200002**

Órgano: **Juzgado de lo Mercantil**

Sede: **Barcelona**

Sección: **1**

Fecha: **17/03/2016**

Nº de Recurso: **100/2016**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Apelación, Concurso de acreedores**

Ponente: **FLORENCIO MOLINA LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

**JUZGADO MERCANTIL Nº 1**

**BARCELONA**

**Gran Vía de les Corts Catalanes nº 111, edificio C, planta 12**

**08014 Barcelona**

-----  
**Procedimiento: Concursos voluntarios coordinados números**

**100 A 106 (GRUPO **ABANTIA**)**

**ABANTIA EMPRESARIAL, S.L. - nº 100/2016**

**ABANTIA INDUSTRIAL, S.A. - 101/2016**

**ABANTIA INSTALACIONES, S.A.U. - 102/2016**

**ABANTIA MANTENIMIENTO, S.A. - 103/2016**

**ABANTIA CSC, S.L.U. - 104/2016**

**ABANTIA SUN ENERGY, S.A. - 105/2016**

**ABANTIA SEGURIDAD, S.A. - 106/2016**

**Procurador:** D. Jaume Romeu Soriano

**Parte ofertante:**

GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A. (en adelante, "DOMINION")

**Administración Concursal:**

ERNST & YOUNG ABOGADOS S.L.P. (D. JORDI GRAS I SAGRERA, abogado designado)

**AUTO DE AUTORIZACIÓN DE VENTA Y DE ADJUDICACIÓN DE UNIDAD PRODUCTIVA**

**Magistrado-Juez Titular en funciones de sustitución :** D. FLORENCIO MOLINA LÓPEZ

**Lugar :** Barcelona

**Fecha :** 17 de marzo de 2016

## **ANTECEDENTES DE HECHOS**

**PRIMERO .** Mediante *auto de 16 de febrero de 2016* :

- se declaró en concurso a las mercantiles integrantes del Grupo **Abantia**, ordenándose la tramitación por el procedimiento abreviado, en expedientes coordinados y sin consolidación de masas;



- se acordó la suspensión de las facultades de los órganos de administración y se nombro como administrador concursal a la sociedad ERNST & YOUNG ABOGADOS S.L.P., dándosele plazo para la presentación de informe provisional e inventario de bienes y derechos
- se acordó la apertura de liquidación y la disolución de las sociedades del grupo y cese de los administradores de cada una de ellas;
- se requirió a la administración concursal para que en el plazo máximo de 20 días, evaluara el plan de liquidación presentado por la concursada, especialmente, la *oferta vinculante de venta de unidad productiva* que se acompaña con el escrito de solicitud a favor de la sociedad **GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A.** y, en su caso, formulara las observaciones y modificaciones pertinentes al mismo; se les concedió a los acreedores personados el mismo plazo máximo de 20 días para presentar observaciones y modificaciones al plan;
- se dio la publicidad legalmente prevista a dicha resolución.

**SEGUNDO** . Por **auto de 17 de marzo de 2016**, sin que se hubieran formulado observaciones en plazo por ningún acreedor, se *aprobó el plan de liquidación* con las modificaciones y observaciones propuestas por la administración concursal en su informe y las consideraciones recogidas en la precitada resolución.

**TERCERO** . Poniéndose de manifiesto la oferta vinculante referida a todas las partes, la administración concursal presenta informe de valoración de la misma en fecha 16 de marzo de 2016, en sentido FAVORABLE.

Ningún acreedor formula alegaciones en plazo sobre dicha oferta.

**CUARTO**. Habiéndose observado todas las prescripciones legales, quedan los autos para resolver en el día señalado por la presente resolución

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO** . *Sobre el art. 191 ter LC : oferta vinculante de venta de unidad productiva. Razones para su aceptación sin apertura de un proceso concurrente de venta.*

1. El art. 191 ter de la LC tiene como finalidad facilitar la enajenación de la unidad productiva, por una vía rápida, evitando que los tiempos del proceso concursal puedan comportar o conllevar una rápida desaparición de la actividad que se desarrolla y, en consecuencia, pueda frustrar su continuidad y, de forma indirecta, perjudicar el resultado de la liquidación. Se configura así como un mecanismo ágil y eficaz para salvaguardar la continuidad de la empresa que permite, al mismo tiempo, preservar los puestos de trabajo y maximizar el resultado de la liquidación.

2. La oferta vinculante lo es para quien la realiza, pero no para el Juzgado ni para la Administración Concursal, quienes pueden discrepar de su contenido. Si bien la discrepancia solo puede prevalecer si se detectan condiciones que resultan excesivamente perjudiciales o potencialmente gravosas para la masa concursal o si se aprecia la existencia de fraude en la aplicación del procedimiento de enajenación.

3. En el presente caso, la administración concursal, tras analizar las circunstancias internas y externas en torno al Grupo **Abantia**, tras su declaración de concurso, así como la oferta vinculante presentada por Dominion, informa FAVORABLEMENTE para la autorización de venta y adjudicación a favor de la ofertante y *sin apertura de un proceso concurrencial de venta* por las siguientes razones:

*1º Por la concurrencia de razones de urgencia que aconsejan su aceptación y la necesidad de evitar la incertidumbre que supondría la apertura de un procedimiento concurrente; a saber:*

*Ausencia de financiación para el mantenimiento de la actividad y riesgo inmediato de cese de actividad.*

*Rápido de deterioro de la actividad por acelerada pérdida de contratos y facturación.*

*Riesgo de pérdida de un importante número de puestos de trabajo que podrán ser mantenidos con la aceptación de la oferta y en sus actuales condiciones.*

*Evitación de devengo de importantes créditos contra la masa.*

*2º Por la existencia de razones de oportunidad , consistentes en:*

*Por la existencia de una oferta en un proceso carente de otros postores y dificultad para su obtención en el corto plazo.*

*Haberse llevado ya un proceso de captación de ofertas llevado a cabo con anterioridad a la declaración de concurso por la consultora Nmás1 CORPORATE FINANCE, S.A.U.*



*Por la solvencia del procedimiento industrial presentado por DOMINION, que permite augurar un correcto desarrollo de las actividades que llevan a cabo las unidades productivas objeto de adquisición.*

*3º Por considerar la oferta de DOMINION como razonable considerando las circunstancias concurrentes y la inexistencia de postores.*

**4.** Las razones y motivos expuestos y verificados por la administración concursal conlleva necesariamente a considerar y analizar únicamente la procedencia de la oferta vinculante formulada por DOMINION sin que ni pueda ni deba abrirse un proceso concurrente de formulación de ofertas so pena de poner en riesgo la continuidad de la actividad empresarial, puestos de trabajo o generar más créditos contra la masa.

#### **SEGUNDO . Normativa y especialidades en materia de transmisión de unidades productivas.**

El nuevo **artículo 146 bis de la LC** introducido con el **R.D.-ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal** establece las especialidades de la transmisión de unidades productivas. Especialidades que han de ser observadas en cualquier fase del concurso, ya sea fase común, ya sea en fase de convenio o de liquidación. Dicho artículo dice:

**1 .** En caso de transmisión de unidades productivas, se cederán al adquirente los derechos y obligaciones derivados de contratos afectos a la continuidad de la actividad profesional o empresarial cuya resolución no hubiera sido solicitada. *El adquirente se subrogará en la posición contractual de la concursada sin necesidad de consentimiento de la otra parte. La cesión de contratos administrativos se producirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

**2.** *También se cederán aquellas licencias o autorizaciones administrativas afectas a la continuidad de la actividad empresarial o profesional e incluidas como parte de la unidad productiva, siempre que el adquirente continúe la actividad en las mismas instalaciones.*

**3.** Lo dispuesto en los dos apartados anteriores no será aplicable a aquellas licencias, autorizaciones o contratos en los que el adquirente haya manifestado expresamente su intención de no subrogarse. Ello sin perjuicio, a los efectos laborales, de la aplicación de lo dispuesto en el *artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en los supuestos de sucesión de empresa.*

**4.** La transmisión no llevará aparejada obligación de pago de los créditos no satisfechos por el concursado antes de la transmisión, ya sean concursales o contra la masa, salvo que el adquirente la hubiera asumido expresamente o existiese disposición legal en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2.

*La exclusión descrita en el párrafo anterior no se aplicará cuando los adquirentes de las unidades productivas sean personas especialmente relacionadas con el concursado.*

Igualmente, por la remisión que se hace por el anterior precepto, establece el **art. 149 de la LC** en sus apartado 3º a 5º:

**3.** *En caso de enajenación del conjunto de la empresa o de determinadas unidades productivas de la misma mediante subasta se fijará un plazo para la presentación de ofertas de compra de la empresa, que deberán incluir una partida relativa a los gastos realizados por la empresa declarada en concurso para la conservación en funcionamiento de la actividad hasta la adjudicación definitiva, así como la siguiente información:*

*a) Identificación del oferente, información sobre su solvencia económica y sobre los medios humanos y técnicos a su disposición.*

*b) Designación precisa de los bienes, derechos, contratos y licencias o autorizaciones incluidos en la oferta.*

*c) Precio ofrecido, modalidades de pago y garantías aportadas. En caso de que se transmitiesen bienes o derechos afectos a créditos con privilegio especial, deberá distinguirse en la oferta entre el precio que se ofrecería con subsistencia o sin subsistencia de las garantías.*

*d) Incidencia de la oferta sobre los trabajadores.*

*Si la transmisión se realizase mediante enajenación directa, el adquirente deberá incluir en su oferta el contenido descrito en este apartado.*

**4.** Cuando, como consecuencia de la enajenación a que se refiere la regla 1.ª del apartado 1, una entidad económica mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica esencial o accesoria, se considerará, a los efectos laborales y de Seguridad Social, que existe sucesión de empresa. En tal caso, el juez podrá acordar que el adquirente no se subrogue en la parte de la cuantía de los salarios o indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la enajenación que sea

asumida por el Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores . Igualmente, para asegurar la viabilidad futura de la actividad y el mantenimiento del empleo, el cesionario y los representantes de los trabajadores podrán suscribir acuerdos para la modificación de las condiciones colectivas de trabajo.

5. En el auto de aprobación del remate o de la transmisión de los bienes o derechos realizados ya sea de forma separada, por lotes o formando parte de una empresa o unidad productiva, el juez acordará la cancelación de todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales, salvo las que gocen de privilegio especial conforme al artículo 90 y se hayan transmitido al adquirente con subsistencia del gravamen

### **TERCERO . Autorización y adjudicación de la unidad productiva del Grupo Abantia**

De conformidad con la normativa expuesta y en línea con los criterios aprobados por los Jueces Mercantiles de Cataluña de 3 de julio de 2014 en materia de ventas de unidad productiva, visto el análisis de la única oferta recibida, procede autorizar la venta de las unidades de negocio de GRUPO **ABANTIA** a favor de la mercantil **GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A.** , por ser la misma beneficiosa para los intereses del concurso, contando con el visto bueno de la administración concursal.

La autorización de venta queda establecida en los términos y condiciones formulados por la ofertante Dominion y con las consideraciones efectuadas por la administración concursal en su informe de 16 de marzo de 2016; además, se hacen los siguientes pronunciamientos concretos y específicos:

1º. - Se transmiten con cancelación de las posibles cargas y gravámenes:

Inmovilizado material e inmaterial detallado en el Anexo III de la oferta.

Participaciones en las sociedades, sucursales y consorcios detallados en el Anexo IV de la oferta.

Existencias de materia prima, producto en curso y producto acabado que sean titularidad de las concursadas en el momento de la transmisión efectiva de las unidades productivas.

2º.- Se transmiten los signos distintivos, marcas, patentes, derechos de propiedad industrial e intelectual, diseños y todos aquellos elementos distintivos de la actividad, adscritos a las unidades productivas en aplicación del art. 47 de la Ley de Marcas . También se transmiten las clasificaciones, certificaciones, referencias y homologaciones utilizadas por las unidades productivas.

3º. - Se transmiten las cuentas a cobrar por un importe de 6,5 millones de euros, quedando el exceso de dicho importe a beneficio de las Concursadas

4º.- El adquirente se subroga en los derechos y obligaciones de los siguientes contratos - con excepción de las obligaciones de pago incumplidas a fecha de declaración de concurso -:

Contratos con clientes.

Uniones temporales de empresas.

contratos de arrendamiento de los locales en los cuales las unidades productivas llevan a cabo su actividad.

En general, de conformidad con el art. 146 bis de la LC , la adquirente/adjudicataria queda subrogada en la posición contractual de la concursada en lo referente a los contratos de suministros, arrendamientos, fianzas, licencias y autorizaciones administrativas y, en definitiva, en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de contratos afectos a la continuidad de la actividad profesional o empresarial cuya resolución no hubiera sido solicitada.

5º.- Se pagará a la concursada en el momento de la transmisión de las unidades productivas la suma de 2.000.000 euros.

No obstante, se considera relevante señalar, *con carácter meramente informativo (obiter dicta)* , que el precio de la ofertante, en su acepción más amplia, comprende, además:

Entre 13.732.119,06 Euros y 32.111.647,32 Euros aproximados en concepto de ahorro de crédito contra la masa por indemnizaciones de los 964 trabajadores asumidos.

3.738.286,06 Euros en concepto de salarios pendientes de pago y de 6.542.442,31 Euros en concepto de cuotas de Seguridad Social impagadas de las sociedades concursadas incluidas en el perímetro de la oferta.

5.000.000 Euros en concepto de financiación transitoria no reintegrable de resultar DOMINION adjudicataria.

6º.- La adquirente deberá asumir la cuantía que pueda resultar para la cubrir el posible déficit económico - entendiendo por tal la diferencia entre ingresos y gastos devengados durante el periodo- comprendido entre



la fecha siguiente al dictado de la presente resolución hasta formalización de la transmisión, derivados del mantenimiento de la actividad.

#### **CUARTO . Pronunciamientos adicionales**

Así mismo, también de conformidad con la normativa concursal y con los términos de la oferta y el informe de la Administración concursal, se hacen los siguientes pronunciamientos:

1º.- La presente transmisión no llevará aparejada obligación de pago de los créditos no satisfechos por la concursada antes de la transmisión, ya sean concursales o contra la masa, salvo que los que la adquirente ya haya asumido o le sean impuestos por disposición legal

2º.- En materia tributaria, en general, así como de impuestos como consecuencia de la venta de la unidad productiva y los derechos y bienes muebles e inmuebles que la integran, se estará a lo determinado por la legislación vigente aplicable al respecto

3º.- De conformidad con el art. 149.5 LC , la transmisión de los bienes que integra el perímetro de la unidad productiva se efectúa libre de todo gravamen, decretándose la cancelación de todas las cargas y gravámenes existentes sobre los bienes muebles e inmuebles y derechos que se transmiten dentro del referido perímetro y que se detallan en los anexos indicados.

4º.- La formalización de la compraventa deberá realizarse en los quince días hábiles siguientes a la fecha del presente auto.

#### **QUINTO . Sobre la sucesión de empresas en materia de deudas laborales y de la Seguridad Social.**

En materia de sucesión de empresa a efectos laborales y de la seguridad social, no se hace ningún pronunciamiento al respecto, en línea con las conclusiones alcanzadas en el **Congreso de Magistrados especialistas mercantiles celebrado los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2015 en Pamplona** :

**La práctica mayoría de los asistentes concluyeron que, tras la STS Sala de lo Social de 29 de octubre de 2014 , que atribuye la competencia para la determinación de la subrogación de las cuotas de la seguridad social a la jurisdicción social, ya no cabe plantear esta cuestión en sede mercantil. De esta forma, la mayoría de los asistentes abogaron por la práctica de que el Juez del Concurso no se pronuncie sobre la cuestión en el auto de autorización de venta de la unidad productiva.**

No obstante, se considera relevante señalar, *con carácter meramente informativo (obiter dicta)* , que la oferta presentada por DOMINION previa la asunción de 1.102 trabajadores de las sociedades del Grupo **ABANTIA** aunque, como informa la administración concursal en su informe de 16 de marzo de 2016, en la medida en que la asunción de puestos de trabajo que realizaba DOMINION en su oferta se encontraba ligada a la adjudicación de contratos con clientes, dada la pérdida de contratos que ha experimentado el Grupo **ABANTIA** desde el momento en que se realizó la oferta y hasta la presentación del informe por la administración concursal, dicha asunción se ha reducido a *964 trabajadores* .

En todo caso: a) los trabajadores concretos asumidos serán determinados exactamente una vez se resuelva el procedimiento de ERE incoado.

b) Los trabajadores serán asumidos en las mismas condiciones laborales en las que actualmente prestan sus servicios y con mantenimiento de su antigüedad y subrogación en las deudas que en la actualidad se encuentran pendientes de pago, así como de la parte proporcional de vacaciones y paga extra que se hubiera devengado a la fecha de la transmisión efectiva de las unidades productivas.

#### **SEXTO . Final**

Cualquier duda interpretativa en relación al alcance y efectos de la presente autorización o referida a la oferta, que se produzca hasta el momento de la firma de la transmisión efectiva como de su posterior ejecución y desarrollo deberá contar con la conformidad de la Administración Concursal, sin perjuicio de dar cuenta a este Juzgado.

Cualquier incumplimiento del adquirente en las condiciones de la compraventa, será causa de resolución automática de la transmisión, perdiendo el adquirente las cantidades entregadas a cuenta del precio y abriéndose incidente concursal para la determinación de los daños y perjuicios ocasionados (daño emergente y lucro cesante) y aplicándose, en todo caso, las previsiones de la regla 9ª de los criterios aprobados por los Jueces Mercantiles de Cataluña de 3 de julio de 2014 en materia de ventas de unidad productiva

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.





## PARTE DISPOSITIVA

**AUTORIZO y ADJUDICO** la venta de la unidad de negocio del GRUPO **ABANTIA** en los términos solicitados por **GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A.** y en los términos y condiciones informados por la Administración Concursal; todo ello, en interés del concurso y además con los siguientes pronunciamientos:

**1º.** - Se transmiten con cancelación de las posibles cargas y gravámenes:

Inmovilizado material e inmaterial detallado en el Anexo III de la oferta.

Participaciones en las sociedades, sucursales y consorcios detallados en el Anexo IV de la oferta.

Existencias de materia prima, producto en curso y producto acabado que sean titularidad de las concursadas en el momento de la transmisión efectiva de las unidades productivas.

**2º.**- Se transmiten los signos distintivos, marcas, patentes, derechos de propiedad industrial e intelectual, diseños y todos aquellos elementos distintivos de la actividad, adscritos a las unidades productivas en aplicación del art. 47 de la Ley de Marcas . También se transmiten las clasificaciones, certificaciones, referencias y homologaciones utilizadas por las unidades productivas.

**3º.** - Se transmiten las cuentas a cobrar por un importe de 6,5 millones de euros, quedando el exceso de dicho importe a beneficio de las Concursadas.

**4º.**- El adquirente se subroga en los derechos y obligaciones de los siguientes contratos - con excepción de las obligaciones de pago incumplidas a fecha de declaración de concurso -:

Contratos con clientes.

Uniones temporales de empresas.

contratos de arrendamiento de los locales en los cuales las unidades productivas llevan a cabo su actividad.

En general, de conformidad con el art. 146 bis de la LC , la adquirente/adjudicataria queda subrogada en la posición contractual de la concursada en lo referente a los contratos de suministros, arrendamientos, fianzas, licencias y autorizaciones administrativas y, en definitiva, en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de contratos afectos a la continuidad de la actividad profesional o empresarial cuya resolución no hubiera sido solicitada

**5º.**- Se pagará a la concursada en el momento de la transmisión de las unidades productivas la suma de 2.000.000 euros.

No obstante, se considera relevante señalar, *con carácter meramente informativo (obiter dicta)* , que el precio de la ofertante, en su acepción más amplia, comprende, además:

Entre 13.732.119,06 Euros y 32.111.647,32 Euros aproximados en concepto de ahorro de crédito contra la masa por indemnizaciones de los 964 trabajadores asumidos.

3.738.286,06 Euros en concepto de salarios pendientes de pago y de 6.542.442,31 Euros en concepto de cuotas de Seguridad Social impagadas de las sociedades concursadas incluidas en el perímetro de la oferta.

5.000.000 Euros en concepto de financiación transitoria no reintegrable de resultar DOMINION adjudicataria.

**6º.**- La adquirente deberá asumir la cuantía que pueda resultar para la cubrir el posible déficit económico - entendiéndose por tal la diferencia entre ingresos y gastos devengados durante el periodo- comprendido entre la fecha siguiente al dictado de la presente resolución hasta formalización de la transmisión, derivados del mantenimiento de la actividad.

**7º.**- La presente transmisión no llevará aparejada obligación de pago de los créditos no satisfechos por la concursada antes de la transmisión, ya sean concursales o contra la masa, salvo que los que la adquirente ya haya asumido o le sean impuestos por disposición legal

**8º.**- En materia tributaria, en general, así como de impuestos como consecuencia de la venta de la unidad productiva y los derechos y bienes muebles e inmuebles que la integran, se estará a lo determinado por la legislación vigente aplicable al respecto

**9º.**- De conformidad con el art. 149.5 LC , la transmisión de los bienes que integra el perímetro de la unidad productiva se efectúa libre de todo gravamen, decretándose la cancelación de todas las cargas y gravámenes existentes sobre los bienes muebles e inmuebles y derechos que se transmiten dentro del referido perímetro y que se detallan en los anexos indicados.

**10º.**- La formalización de la compraventa deberá realizarse en los quince



días hábiles siguientes a la fecha del presente auto.

**11º.-** En materia de sucesión de empresa a efectos laborales y de la seguridad social, no se hace ningún pronunciamiento al respecto.

No obstante, se considera relevante señalar, *con carácter meramente informativo (obiter dicta)*, que la oferta presentada por DOMINION previa la asunción de 1.102 trabajadores de las sociedades del Grupo **ABANTIA** aunque, como informa la administración concursal en su informe de 16 de marzo de 2016, en la medida en que la asunción de puestos de trabajo que realizaba DOMINION en su oferta se encontraba ligada a la adjudicación de contratos con clientes, dada la pérdida de contratos que ha experimentado el Grupo **ABANTIA** desde el momento en que se realizó la oferta y hasta la presentación del informe por la administración concursal, dicha asunción se ha reducido a 964 trabajadores.

En todo caso: a) los trabajadores concretos asumidos serán determinados exactamente una vez se resuelva el procedimiento de ERE incoado.

b) Los trabajadores serán asumidos en las mismas condiciones laborales en las que actualmente prestan sus servicios y con mantenimiento de su antigüedad y subrogación en las deudas que en la actualidad se encuentran pendientes de pago, así como de la parte proporcional de vacaciones y paga extra que se hubiera devengado a la fecha de la transmisión efectiva de las unidades productivas.

**12º.-** Cualquier duda interpretativa en relación al alcance y efectos de la presente autorización o referida a la oferta, que se produzca hasta el momento de la firma de la transmisión efectiva como de su posterior ejecución y desarrollo deberá contar con la conformidad de la Administración Concursal, sin perjuicio de dar cuenta a este Juzgado.

**13º.-** Cualquier incumplimiento del adquirente en las condiciones de la compraventa, será causa de resolución automática de la transmisión, perdiendo el adquirente las cantidades entregadas a cuenta del precio y abriéndose incidente concursal para la determinación de los daños y perjuicios ocasionados (daño emergente y lucro cesante) y aplicándose, en todo caso, las previsiones de la regla 9ª de los criterios aprobados por los Jueces Mercantiles de Cataluña de 3 de julio de 2014 en materia de ventas de unidad productiva para el caso de incumplimiento.

**Contra el presente auto no cabe recurso, de conformidad con el art. 149.1.1ª in fine LC .**

Así lo acuerda, manda y firma. Doy fe